SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la señora Neidi Mondragón Segura, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de Permiso de Salida del Pais de la menor ZVRM. Sírvase Proveer.
Cali, agosto 29 de 2022

Alvaro Hernan Castaño

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1769

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Rad 76001311001020220033800

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente solicitud de AMPARO DE PROBREZA presentado por la señora Neidi Mondragón Segura, obrando en su propio nombre solicita conceder amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda de Permiso de salida del país de la menor ZVRM; ya que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que demanda este asunto sin detrimento de los necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada, se encuentra prescrita en los artículos referidos por éstos que establecen:

> *"**ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Los solicitantes deberán afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, el demandante deberá presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por la señora Neidi Mondragón Segura, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la

presentación de la demanda de permiso de salida del país de la menor ZVRM, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda de permiso de salida del país. Advirtiendo que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgados de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora **Neidi Mondragón Segura.**

SEGUNDO. Conceder a la señora Neidi Mondragón Segura, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en los artículos 151 y 154 del Código General del Proceso., En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia de la señora Neidi Mondragón Segura**,** mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda de permiso de salida del país, ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

CUARTO. Recordarle a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora Neidi Mondragón Segura, la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO. Notificar por correo electrónico el presente proveído a la señora Neidi Mondragón Segura dirección electrónica: vabeneydi@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780da2dfe9a5461f6f4031215f63c567547b5693227617dd9d7e9f7344debfb**
Documento generado en 26/08/2022 07:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica